

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

1126. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. LAYACHI EL HOUJJAJA, EN PROCEDIMIENTO GUARDA Y CUSTODIA HIJO MENOR Nº 162/2018.

N.I.G.: 52001 41 1 2018 0000945

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000162 /2018

Sobre OTROS **FAMILIA** INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña. FARIDA EL MASSAOUDI

Procurador/ Sr/a. JUAN TORREBLANCA CALANCHA

Abogado/a Sr/a. YAMAL MOHAMED MOHAMED

DEMANDADO D/ña. LAYACHI EL HOUJJAJI

EDICTO

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

En el presente procedimiento de Juicio Verbal de Alimentos, Guarda y custodia nº 162/18, ha recaído Sentencia nº 280/18 de 22.11.18, ha recaído sentencia en fecha 22.11.18, cuyo encabezamiento y fallo del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 280/18

En Melilla, a 22 de noviembre de 2018.

Ha sido vistos por Doña Laura López García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos sobre medidas guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas de hijo de unión de hecho seguidos con el número 162/18 a instancia de Dª FARIDA EL MASSAOUDI representada por el procurador D. Juan Torreblanca Calancha y con la asistencia letrada de D. Yamal Mohamed Mohamed frente a D. LAYACHI EL HOUJJAJI declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por Dª FARIDA EL MASSAOU representada por el procurador D. Juan Torreblanca Calancha y con la asistencia letrada de D. Yamal Mohamed Mohamed frente a D. LAYACHI EL HOUJJAJI declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal y se adoptan las siguientes medidas:

1.- la guarda y custodia del hijo menor común HAMZA EL HOUJJAJI nacido el 25 de enero de 2001, se atribuye a la madre, siendo la patria potestad de titularidad compartida por ambos progenitores más de ejercicio exclusivo por la madre facultando a la misma en exclusiva del ejercicio de las decisiones ordinarias incluidas actividades educativas, itinerarios formativos, actividades extraescolares, de ocio, vacaciones y las decisiones extraordinarias que interesen al beneficio del menor.

2.- Se fija un régimen de visitas consistente en un fin de semana al mes, a convenir entre padre e hijo, a falta de acuerdo será el primer fin de semana de cada mes, los sábados de 12:00 horas a 16:00 horas y los domingos de 16:00 horas a 20:00 horas.